RESOLUCIÓN EXENTA N° 1399

Santiago, 16 de Octubre de 2026

MATERIA

APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y DEJA SIN EFECTO RES. EX. N°1171 DE 2024.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-JGA-26-6**

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

1000034226

Verifique documento en **https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31**

RESOLUCIÓN EXENTA

APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y DEJA SIN EFECTO RES. EX. N°1171 DE 2024.

VISTOS: A) Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **B)** Lo dispuesto en los artículos 46; 47 N°1, y 49 de la Ley N°20.255; **C)** La Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; **D)** La Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana; **E)** El Oficio Gabinete Presidencial N°004, de fecha 29 de abril de 2026, para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y **F)** Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°42, de fecha 26 de marzo de 2026, en trámite, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificado por la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, dispone que *"Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo"*;

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°558, de fecha 11 de marzo de 2015, de esta Superintendencia, se aprobó la norma general de participación ciudadana de este Organismo;

3. Que la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprobada mediante la Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, de ese Organismo, estableció las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones de la sociedad civil en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas para esta cartera de gobierno a través de sus Subsecretarías de Trabajo y Previsión Social, como de sus servicios relacionados;

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Norma General de Participación Ciudadana citada previamente, *"Cada Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el jefe o jefa Superior de cada Subsecretaría o del servicio respectivo..."*;

5. Que, para dar debido cumplimiento a lo señalado precedentemente, resulta necesario aprobar un nuevo texto que actualice el Reglamento que regula la creación y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°1171, de fecha 7 de agosto de 2024, de esta Superintendencia.

II. Apruébese el nuevo texto actualizado del Reglamento que regula la creación y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Pensiones, siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.500

Versión 1.0 / Octubre 2026

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO ELABORADA, REVISADA Y APROBADA POR:		
ELABORÓ	**REVISÓ**	**APROBÓ**
Consuelo Sáenz-Villarreal González Jefa de Gabinete	Mario Valderrama Venegas Fiscal	Joaquín Cortez Huerta Superintendente de Pensiones
Hugo Cabrera Segura Encargado de Género y Participación Ciudadana	Nicolás Acuña Galvez Jefe Dirección Asesoría Jurídica	
	Cristian Peña Ovalle Jefe Departamento de Derecho Administrativo	
	Julio Durán Magas Abogado Departamento de Derecho Administrativo	

CONTROL DE CALIDAD	
Unidad de Riesgos Institucionales, Planificación y Control de Gestión	**Fiscalía**
Revisión de formatos, coherencia institucional y metodología aplicada.	Revisión de aspectos normativos (legales, reglamentarios, jurisprudenciales y doctrinales)

Vers.	Fecha	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Cambios Efectuados
1.0	Oct 2026	Jefa de Gabinete Encargado Género y Participación Ciudadana	Mario Valderrama Venegas Fiscal Nicolás Acuña Galvez Jefe Dirección Asesoría Jurídica Cristian Peña Ovalle Jefe Departamento de Derecho Administrativo Julio Durán Magas Abogado Departamento de Derecho Administrativo	Superintendente	- Elaboración del documento.

Tabla de contenido

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS....4

TABLA DE CONTENIDO....5

TÍTULO I....6

TÍTULO II....6

TÍTULO III....10

TÍTULO IV....11

TÍTULO V....12

Párrafo I....12
Párrafo II....15
Párrafo III....16

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

TÍTULO I
Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1. La Superintendencia de Pensiones, en adelante, la Superintendencia, tiene como misión proteger los derechos previsionales de las personas, contribuyendo al buen funcionamiento del Sistema de Pensiones y del Seguro de Cesantía, con una regulación y supervisión de calidad y la entrega oportuna de información clara y confiable, incorporando la perspectiva de género en su quehacer.

Artículo 2. La Superintendencia, a través del presente reglamento, regula la creación y el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil Institucional, en adelante, indistintamente, el Consejo o COSOC, que corresponde a uno de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley N°20.500 y en la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprobada por Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, de ese Organismo.

El Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia es un órgano colegiado, electo democráticamente, de carácter consultivo, deliberativo, no vinculante y autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones. Es conformado de manera diversa, representativa, paritaria y pluralista, por personas representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 3. El Consejo tiene como objeto generar espacios formales de información, diálogo y deliberación que busquen incidir en los procesos de toma de decisiones y seguimiento de lo relativo a las políticas, planes, acciones, programas y presupuesto, impulsadas por la Superintendencia, como también emitir opiniones en aquellas materias que se sometan a su consulta, no siendo vinculantes para este Servicio.

TÍTULO II
Composición del Consejo

Artículo 4. El Consejo estará compuesto por personas consejeras representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán la instancia.

Las personas consejeras serán electas según el procedimiento que se describe en el Título V del presente reglamento.

El Consejo contará con un/a funcionario/a de la Superintendencia responsable de la Secretaría Ejecutiva, que será la persona Encargada de Género y Participación Ciudadana de este Organismo, quien ejercerá como Secretario/a de Actas. Esta será responsable de elaborar dicho texto con lo tratado en las sesiones del Consejo, manteniendo un archivo de ellas; publicándolas en el sitio web y/o banner específico de la página de la Superintendencia destinado a informar sobre la ejecución

de los mecanismos de participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 siguiente. Asimismo, dicho/a funcionario/a deberá registrar la asistencia de las personas consejeras y obtener su firma en la referida acta, para cuyos efectos deberá requerir la cédula de identidad de cada asistente.

Artículo 5. El Consejo será integrado por un mínimo de 7 y un máximo de 15 representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil.

La elección de las personas integrantes titulares y subrogantes del Consejo se hará conforme a lo establecido en el Título V del presente reglamento. Quien resulte electo/a persona consejera subrogante reemplazará al/la respectivo/a titular en caso de ausencia o impedimento temporal de este/a por cualquier causa.

Cada subrogante reemplazará a la persona titular en las sesiones que no pueda asistir, sin que sea necesario justificar la causa de la ausencia para la validez de los acuerdos o actos del COSOC. La persona subrogante, al igual que la titular, deberán contar con el certificado de asociado que emita la organización de la sociedad civil que representa.

La composición del Consejo, miembros titulares y subrogantes, debe ser paritaria, garantizando que no más del 60% del Consejo sea del mismo género. Para asegurar su cumplimiento las candidaturas se deberán inscribir en duplas de distinto sexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de este reglamento, sin perjuicio de la excepción prevista en su inciso cuarto. A su vez, los cupos de cada categoría se asignarán por sexo en el escrutinio conforme a lo establecido en artículo 35° siguiente.

El Consejo contará con una Presidencia que será elegida por y entre las personas consejeras, titulares o subrogantes. Se procederá a la elección de la persona que ejercerá la Presidencia del Consejo y de su subrogante durante la primera sesión de cada periodo de 24 meses a partir de su respectiva conformación, con el voto de la mayoría simple de sus miembros integrantes, titulares o subrogantes, y permanecerá en su cargo por ese plazo, salvo que le sobreviniese alguna de las inhabilidades o causales de cesación establecidas en los artículos 8 y 9 siguientes, respectivamente, en cuyo caso deberá cesar en el cargo inmediatamente.

Artículo 6. El ejercicio de los cargos de las personas consejeras, tanto titulares como subrogantes, será gratuito y no recibirán remuneración u honorario alguno por su desempeño. Permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses, con la posibilidad de renovar la participación del titular por una sola vez. En el caso que les sobreviniese alguna de las inhabilidades o causales de cesación establecidas en los artículos 8 y 9 siguientes, deberán cesar en el cargo inmediatamente.

Artículo 7. El tipo de organizaciones de la sociedad civil que podrán formar parte del Consejo son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento que tengan **representación nacional (a lo menos, en tres regiones)** y **que estén ligadas a las temáticas de acción de la Superintendencia**, de acuerdo con las **categorías** siguientes:

a) Organizaciones sindicales de trabajadores/as de representación nacional: centrales sindicales; confederaciones y federaciones sindicales, y sindicatos y Asociaciones de

empleados/as públicos/as y sus federaciones y confederaciones de representación nacional.

b) Asociaciones gremiales, federaciones y confederaciones empresariales (gran empresa) de representación nacional.

c) Asociaciones de MIPYMES, asociaciones de personas trabajadoras y asociaciones de Entidades de Asesoría Previsional o de personas Asesoras Previsionales de representación nacional.

d) Asociaciones de personas pensionadas, de personas mayores y grupos afines de representación nacional.

e) Colegios y asociaciones profesionales de representación nacional afines al ámbito de competencia de la Superintendencia.

f) Organizaciones de la sociedad civil que aborden temáticas respecto de mujeres, género o diversidades sexo-genéricas.

g) Organizaciones de la sociedad civil que aborden temáticas de personas en situación de discapacidad.

Las categorías señaladas contarán con dos cupos cada una, en el proceso de elección de las personas integrantes del Consejo de la Sociedad Civil, uno para una candidata y otro para un candidato.

Artículo 8. Sin perjuicio de las **inhabilidades** especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

a) Quienes tengan procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.

b) Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Superintendencia, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más.

c) Las personas que tengan litigios pendientes con la Superintendencia, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

d) Igual prohibición regirá respecto de las personas directoras, administradoras, representantes y socias titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes con la Superintendencia, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes.

e) Quienes tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad (padre/madre; hijos/as; abuelos/as; nietos/as; hermanos/as; bisabuelos/as; bisnietos/as; tíos/as y sobrinos/as) y segundo de afinidad inclusive (suegros/as; hijos/as del cónyuge, cuñados/as; abuelos/as y nietos/as del/la cónyuge) respecto de las autoridades, de funcionarios/as directivos/as de la Superintendencia, hasta el nivel de jefe/a de División o su equivalente inclusive.

f) Las personas que se hallen condenadas por crimen (pena desde 5 años y 1 día) o simple delito que merezca pena aflictiva (pena desde 3 años y 1 día hasta 5 años), salvo lo

establecido en el artículo 105 del Código Penal.

g) Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.
h) Quienes estén en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
i) Quienes sean miembros de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores/as.
j) Quienes sean miembros de organizaciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los/as trabajadores/as, en los dos años anteriores a la elección.

Quienes integren el Consejo deberán presentar anualmente una declaración jurada simple autorizada ante Notario Público, manifestando que no se encuentran afectos/as a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo. En caso de que a alguno/a de los/as integrantes le sobrevenga alguna inhabilidad, deberá informarlo al/la Presidente/a del Consejo y Secretaría Ejecutiva, y cesará en el cargo inmediatamente.

Artículo 9. Sin perjuicio de las causales especiales que establece la ley, serán **causales de cesación** de las personas integrantes en el ejercicio de las funciones del Consejo las siguientes:

a) Renuncia voluntaria de la persona integrante al Consejo.
b) Ser condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
c) Tener una condena ejecutoriada de Violencia Intrafamiliar (VIF).
d) Ser electo en un cargo de elección popular.
e) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la cual representa.
f) Por inasistencia injustificada, esto es, no anunciada a la Secretaría Ejecutiva previo a la sesión y no fundada en razones tales como licencia o certificado médico, feriado legal, a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
g) Dejar de ser miembro de la organización a la cual representa.
h) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
i) Ser miembro de una organización que haya sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los/as trabajadores/as en los dos años anteriores a la elección.
j) Sobrevenir una incapacidad psíquica o física que impida definitivamente la participación en el Consejo.

En caso de cesación de un integrante titular o subrogante por cualquier causa, el cupo se asignará, por el tiempo que reste del período, a la persona candidata no electa más votada del mismo sexo en la respectiva categoría, según el acta del proceso eleccionario a la que se refiere el artículo 33 siguiente y respetando lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 35 del presente reglamento. Será subrogante de la nueva persona titular quien integró su dupla. Si no existiere persona elegible en la misma categoría, el cupo se asignará a la persona no electa más votada del mismo sexo de cualquier otra categoría y, en su defecto, quedará vacante hasta el término del período, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de este artículo. La cesación deberá ser informada oportunamente al Consejo por la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Si cesare en su ejercicio conjuntamente el 50% o más de las personas integrantes electas, se llamará a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

TÍTULO III
Estructura y funciones del Consejo

Artículo 10. Será responsabilidad de la persona funcionaria de la Superintendencia, Encargada de Género y Participación Ciudadana, adoptar todas las medidas administrativas necesarias para el normal funcionamiento del Consejo, poniendo a su disposición las instalaciones para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias y los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

Artículo 11. El Consejo tendrá como funciones reforzar las relaciones entre la Superintendencia y la ciudadanía a través de sus representantes, reforzando la legitimidad en la toma de decisiones y generando espacios formales de información, diálogo y deliberación, que busque incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo. Entre sus funciones específicas, está conocer el Informe de Cuenta Pública del Organismo, en una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido, pudiendo emitir su opinión sobre el mismo, la que deberá ser incorporada en el informe final de la Cuenta, y conocer el estado de implementación de los mecanismos de participación ciudadana institucionales.

Artículo 12. La persona que presida el Consejo, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 5 precedente, tendrá como funciones, al menos, las siguientes:

- Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar la agenda.
- Convocar a sesiones extraordinarias por solicitud de, a lo menos, un tercio de las y los consejeros en ejercicio.
- Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la Superintendencia.
- Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a las personas consejeras representantes de la sociedad civil dentro del marco y objetivos a cumplir por parte de este.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva del Consejo, a cargo de la persona funcionaria de la Superintendencia Encargada de Género y Participación Ciudadana, tendrá como funciones, al menos, las siguientes:

- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Elaborar y archivar las actas suscritas por todas las personas integrantes asistentes a cada sesión.
- Publicar las actas y otros documentos de trabajo en el sitio web y/o banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

- Entregar copia de los informes trimestrales que se envían a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto respecto de las actividades realizadas por el Servicio.

TÍTULO IV
Funcionamiento del Consejo

Artículo 14. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, de manera presencial o virtual, según se determine. Deberá sesionar al menos 5 veces al año de forma ordinaria, previamente convocado por la persona que ejerza el cargo de Superintendente. Estas sesiones ordinarias son aquellas acordadas para su normal funcionamiento respecto de los temas convenidos y cuya convocatoria de la autoridad será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva. En la primera sesión de cada año, el Consejo acordará y establecerá la calendarización anual de las sesiones ordinarias.

A su vez, las personas consejeras podrán acordar la convocatoria a sesiones extraordinarias, las que podrán ser solicitadas expresamente a su Presidencia con el acuerdo de, a lo menos, un tercio de sus integrantes en ejercicio. Dicha solicitud deberá expresar clara y precisamente el tema a tratar en la sesión extraordinaria. Una vez acreditado el cumplimiento del requisito, la Secretaría Ejecutiva procederá a citar a la sesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 siguiente. Las sesiones extraordinarias en ningún caso podrán superar el número de sesiones ordinarias en un mismo año calendario. Todas las sesiones del Consejo serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo de la Sociedad Civil podrá acordar que una determinada sesión sea privada, dejando constancia en actas del aludido fundamento.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva deberá citar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, a todas las personas integrantes del Consejo con, a lo menos, 10 días hábiles de antelación a la fecha acordada para sesionar. Las citaciones se realizarán mediante correo electrónico, en el cual se indicará día, hora, modalidad de la sesión (presencial o virtual) y el tema o la tabla a tratar. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán contener además el nombre de las personas que solicitaron su realización.

Las personas integrantes del Consejo deben informar oportunamente a sus respectivas asociaciones y organizaciones sobre las temáticas que se aborden en el Consejo y sobre los acuerdos alcanzados. En caso de no poder asistir a una sesión uno/a de ellos/as, por cualquier impedimento de origen temporal, deberá avisar al momento de recibir la convocatoria o con al menos 48 horas de la sesión citada, a la organización que representa y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quienes deberán comunicárselo al respectivo integrante subrogante, enviando la respectiva citación.

El Consejo deberá sesionar con, al menos, 2/3 (dos tercios) de la totalidad de sus integrantes titulares o subrogantes. En caso de no cumplir con dicho quorum, se convocará a una nueva sesión, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas que previamente formen parte de la tabla respectiva, incluyendo aquellos sobre los cuales la Superintendencia haya solicitado la opinión del Consejo.

El Consejo, aunque no haya sido consultado, podrá manifestar a la Superintendencia su opinión sobre aquellos temas que tengan relación con su competencia, mediante comunicación escrita que hará llegar a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17. Cada sesión comenzará con una exposición de la Secretaría Ejecutiva donde se darán a conocer los acuerdos de la sesión anterior y los temas a abordar a continuación.

Artículo 18. Cada sesión se llevará a cabo con intervenciones mediadas por la persona que ejerza la presidencia del Consejo. A su vez, las decisiones en el Consejo se tomarán con la opinión favorable los dos tercios de las personas integrantes del Consejo, titulares o subrogantes, según corresponda, presentes en la sesión.

Sin embargo, cuando miembros del Consejo consideren necesario proponer a la autoridad la modificación del presente reglamento, el acuerdo deberá adoptarse, a lo menos, por los dos tercios de las personas integrantes.

En caso de empate en una votación, esta se repetirá y, en caso de reiterarse la igualdad en las preferencias, dirimirá el voto de la Presidencia del Consejo.

Artículo 19. El acta de cada sesión deberá contener la individualización de cada uno de los integrantes asistentes a ella, identificando a la organización de la sociedad civil que representa, los principales puntos tratados, opiniones y los acuerdos logrados. Además, en dicha acta deberá constar la forma (a favor, en contra o abstención) en que votó cada consejero y, finalmente, deberá quedar registrada la fecha.

El acta de cada sesión será firmada por la totalidad de las y los consejeros presentes en ella, sin perjuicio de omisiones justificables, debiendo ser publicada en el banner de Participación Ciudadana del sitio web de la Superintendencia, resguardando siempre la protección de datos personales y sensibles.

TÍTULO V
Elección del Consejo de la Sociedad Civil

Párrafo I
De las postulaciones

Artículo 20. Podrán participar en la elección del Consejo, en calidad de organizaciones postulantes, de organizaciones electoras o en ambas calidades, las organizaciones representativas de la sociedad civil sin fines de lucro que se vinculen con la misión institucional de la Superintendencia, que se encuadren en alguna de las categorías establecidas en el artículo 7, que cumplan los requisitos del presente Reglamento y cuyas personas candidatas no presenten ninguna de las

inhabilidades establecidas en el artículo 8°.

Serán **organizaciones postulantes** aquellas que inscriban una dupla conforme al artículo 23° siguiente.

Son **organizaciones electoras** aquellas que se inscriben en el padrón electoral conforme a los artículos 21 y 24 siguientes, hayan presentado o no candidatura. Las organizaciones postulantes cuya candidatura sea declarada admisible quedarán incorporadas de pleno derecho al padrón electoral, sin necesidad de trámite adicional.

Podrán ser personas integrantes del Consejo quienes formen parte de las organizaciones de las características descritas en el artículo 7° precedente que cumplan los requisitos, no presenten ninguna inhabilidad y resulten electas de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 21. La Superintendencia realizará un llamado público a elecciones del Consejo. Cuando corresponda su renovación, dicho llamado lo deberá efectuar con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación al término del período de que se trate.

Mediante dicho llamado público la Superintendencia convocará a las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, simultáneamente y mediante formularios electrónicos diferenciados, a: i) presentar candidaturas al Consejo, e ii) inscribirse en el padrón electoral para votar en su elección, sea que presenten o no candidatura. Este llamado se realizará mediante publicación en la web institucional, redes sociales, correo electrónico y por cualquier otro medio que la Superintendencia estime conveniente para asegurar una difusión abierta, transparente y amplia, fijando las fechas y el mecanismo en que se realizará la elección.

El periodo de inscripción de candidaturas y de inscripción del padrón electoral será de 15 días hábiles desde el llamado público, pudiendo ser prorrogado por parte de la Superintendencia.

Artículo 22. Para cada elección se creará una Comisión Electoral de tres integrantes, cuya finalidad es la supervigilancia del proceso eleccionario, asegurando un proceso democrático y transparente desde la inscripción de las organizaciones postulantes y electoras, la inscripción de las personas candidatas, la conformación y publicación del padrón electoral, el día de la votación y escrutinio.

La Comisión Electoral estará compuesta por los siguientes integrantes:

- El/la Fiscal o por quien este/a determine;
- La persona Encargada de Género y Participación Ciudadana en la Superintendencia; y
- Por la jefa o jefe de Gabinete o quien determine.

Artículo 23. Las organizaciones o asociaciones interesadas en que sus representantes sean elegidos/as deberán completar el formulario electrónico de postulación que se pondrá a disposición del público oportunamente por la Superintendencia mediante la web institucional.

Las organizaciones deberán inscribirse en su calidad de postulantes en una sola categoría de las que se definen en el artículo 7° del presente reglamento. La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva; sin embargo, la Comisión Electoral podrá observar y sugerir otra

categoría considerando los antecedentes que tenga en vista, en beneficio de la organización.

Cada organización deberá inscribir, en una misma postulación, una dupla integrada por una candidata y un candidato. Las organizaciones no podrán inscribir a una sola persona ni a dos personas del mismo sexo, salvo en el caso previsto en el inciso siguiente. Las postulaciones que no cumplan esta exigencia serán observadas por la Comisión Electoral conforme al artículo 24 siguiente, pudiendo la organización subsanarlas dentro del plazo de 5 días hábiles, de no hacerlo, serán declaradas inadmisibles.

Se exceptúan de la exigencia de inscribir una dupla de distinto sexo las organizaciones compuestas solo por mujeres o solo por hombres, circunstancia que se acreditará mediante la declaración jurada autorizada ante Notario que se refiere la letra l) del artículo 25. Estas organizaciones inscribirán una dupla integrada por dos personas de ese mismo sexo, indicando en la postulación cuál de ellas será la persona candidata y cuál su subrogante. Solo la persona candidata figurará en la votación, en la preferencia que corresponda a su sexo.

Si por alguna razón las inscripciones de las candidaturas no resultaran ser suficientes en consideración al número establecido para el funcionamiento del Consejo, en razón de su categoría o género, se deberá efectuar un nuevo llamado solo respecto de aquella categoría en que las inscripciones sean insuficientes, con la finalidad de completar el número mínimo establecido.

Artículo 24. Una vez cerrado el plazo de inscripción, la Comisión Electoral revisará, en un mismo procedimiento, los formularios de postulación de las candidaturas y las solicitudes de incorporación al padrón electoral presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos. Dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del plazo de inscripción, la Comisión Electoral informará a aquellas organizaciones cuya candidatura o cuya incorporación al padrón electoral no resulte admisible, señalando el motivo, teniendo estas un plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos y subsanar antecedentes observados, sin ulterior recurso.

Posteriormente, la Comisión Electoral, en el plazo de 5 días hábiles, publicará en el sitio web institucional: i) la nómina de las duplas de candidatos admitidas, ordenadas por categoría, con indicación de la organización y de la individualización de las personas que las integran; y ii) el padrón electoral con la nómina de organizaciones habilitadas para votar y de las personas habilitadas para emitir el voto en su representación.

La inadmisibilidad de una candidatura por parte de la Comisión Electoral no obstará para la incorporación de la respectiva organización al padrón electoral, si esta cumple con todos los requisitos exigidos para ello.

Para efectos del presente reglamento, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, excepto los sábados, domingos y festivos.

Párrafo II
De los requisitos para participar como postulante y electora

Artículo 25. Las organizaciones que deseen participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil y presentar postulantes para integrar dicho Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro encuadradas en alguna de las categorías establecidas en el artículo 7° precedente.
b) Individualizar la organización (nombre y tipo, RUT, teléfono, correo electrónico).
c) Acompañar un certificado que acredite la vigencia de su personalidad jurídica emitido por la autoridad, servicio u organismo público correspondiente, según su naturaleza jurídica, con una antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su presentación.
d) Acompañar un certificado que acredite la vigencia y la composición actual de su órgano de dirección o administración -directorio, directiva, consejo directivo, junta directiva, comisión directiva u órgano equivalente, cualquiera sea su denominación-, emitido por la autoridad, servicio u organismo público correspondiente según su naturaleza jurídica, con una antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su presentación.
e) Presentar los Estatutos vigentes de la organización postulante.
f) Individualizar a las personas que integran las duplas de personas candidatas, adjuntando copia de su cédula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de deudas de pensiones de alimentos, certificado emitido por la organización que acredite pertenencia a esta, cargo que ocupa en la organización (de aplicar), teléfono y correo electrónico.
g) Presentar una declaración conjunta que acredite que la organización respectiva presenta a las personas candidatas, y la aceptación de estas, firmada por todas las declarantes.
h) Individualizar a la persona de contacto de la organización (nombre, RUT, cargo, teléfono, correo electrónico).
i) Presentar Declaración Jurada simple firmada por la persona representante legal o presidenta de la organización manifestando que las personas que esta postula no presentan ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 8° del presente reglamento.
j) Presentar Declaración Jurada simple de las personas que integran la dupla, manifestando que estas no presentan ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 8° del presente reglamento.
k) En el caso de que el o la representante legal de la organización no sea quien vote en la elección del Consejo, deberá presentar poder simple autorizado ante Notario Público, individualizando a la persona designada para tales efectos.
l) En el caso de las organizaciones a que se refiere el inciso cuarto del artículo 23, presentar Declaración Jurada simple autorizada ante Notario, por la persona representante legal o presidenta de la organización, dando cuenta que ésta se compone o está integrada solo por mujeres o solo por hombres.

Artículo 25 bis. Las organizaciones que deseen participar solo en la elección del Consejo de la Sociedad Civil, sin presentar postulantes para integrar dicho Consejo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro que se encuadren en alguna

de las categorías establecidas en el artículo 7° precedente.

b) Individualizar la organización (nombre y tipo, RUT, teléfono, correo electrónico).
c) Acompañar un certificado que acredite la vigencia de su personalidad jurídica, emitido por la autoridad, servicio u organismo público correspondiente según su naturaleza jurídica, con una antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su presentación.
d) Acompañar un certificado que acredite la vigencia y la composición actual de su órgano de dirección o administración (directorio, directiva, consejo directivo, junta directiva, comisión directiva u órgano equivalente, cualquiera sea su denominación). Este certificado deberá ser emitido por la autoridad, servicio u organismo público correspondiente según su naturaleza jurídica, con una antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su presentación.
e) Presentar los estatutos vigentes de la organización.
f) Individualizar a la persona de contacto de la organización (nombre, RUT, cargo, teléfono, correo electrónico).
g) En caso de que el o la representante legal de la organización no sea quien vote en la elección del Consejo, presentar un poder simple autorizado ante Notario Público que individualice a la persona designada para tales efectos.

Artículo 26. Las personas candidatas y subrogantes a ser integrantes del Consejo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Tener 18 años o más;
- Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la organización que lo propone al momento de la inscripción de su candidatura;
- Manifestar interés en ser candidato o candidata;
- No estar incluida en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos;
- No estar afecta a algunas de las restricciones y prohibiciones contempladas en el artículo 8° precedente;
- En caso de ser una persona consejera en ejercicio, que sólo haya cumplido su rol por un periodo íntegro de 24 meses.

Párrafo III
De las votaciones

Artículo 27. Cada organización incorporada al padrón electoral podrá ejercer su derecho a emitir hasta dos votos en cada categoría, por una candidata y por un candidato. Los votos deberán ser emitidos por el representante legal o presidente/a de cada organización, según corresponda, o bien por quien ellos/as determinen de la forma establecida en la letra k) del artículo 25 o en la letra g) del artículo 25 bis del presente reglamento.

Artículo 28. Las votaciones del Consejo serán virtuales y se realizarán durante 2 días hábiles consecutivos.

Cada votante podrá marcar, en cada categoría, hasta una preferencia por una candidata y hasta una preferencia por un candidato, completando hasta 14 preferencias en total. La organización

que hubiere inscrito una dupla de candidatos también podrá sufragar en todas las categorías, incluida aquella en que participa.

Artículo 29. A cada organización habilitada para sufragar se le entregará una clave de acceso y nombre de usuario/a para poder acceder a la plataforma de votación virtual donde podrá emitir su preferencia por única vez. Dicho espacio estará disponible para la votación desde las 00:00 horas hasta las 23:59 de los dos días continuos señalados.

Artículo 30. Será responsabilidad de la Superintendencia mantener habilitada la plataforma web para recibir la votación de acuerdo con las categorías de organizaciones establecidas.

Artículo 31. Serán nulas las preferencias emitidas en una categoría cuando en ella se marque más de una candidata o más de un candidato.

Artículo 32. Se considerará voto en blanco aquel que no exprese preferencia por ninguna opción en el total de categorías sometidas a elección.

Artículo 33. Una vez concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral elaborará y publicará, en un plazo máximo de 5 días hábiles, un acta que contendrá un reporte con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por todas las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 34. Las actas de la Comisión Electoral serán reducidas a escritura pública ante Notario y publicadas como documento público en el banner del COSOC de la Superintendencia.

Artículo 35. En cada categoría se computarán por separado los votos obtenidos por las candidatas y por los candidatos.

En cada categoría resultarán electos la candidata y el candidato que obtengan la primera mayoría entre las personas de su mismo sexo.

La persona electa será consejera titular y la otra persona integrante de su dupla será su subrogante.

Ninguna organización podrá contar con más de una persona consejera titular. Si la candidata y el candidato de una misma organización resultaren electos en su categoría, obtendrá el cupo en calidad de titular quien haya obtenido mayor votación y el otro cupo en calidad de titular se asignará a la persona de otra organización que le siga en votación entre las de su mismo sexo en esa categoría.

Si en una categoría no existiere candidata o candidato elegible para proveer uno o más de sus cupos, este se asignará a la persona no electa más votada del mismo sexo de cualquier otra categoría. Se respetará lo dispuesto en el inciso anterior. De no existir persona elegible, el cupo quedará vacante.

Artículo 36. En caso de empate entre dos o más personas candidatas, se elegirá a la persona que represente a la organización con mayor cantidad de personas asociadas. De continuar el empate, se elegirá a la persona de la organización cuya personalidad jurídica sea más antigua, según el

certificado de vigencia de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 precedente.

Artículo 37. Transcurridos hasta 10 días hábiles desde la publicación del acta del artículo 33, la Comisión Electoral citará a la sesión de instalación del Consejo, mediante correos electrónicos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la letra b), f) y h) del artículo 25 del presente reglamento**.** A dicha sesión deberán concurrir las personas integrantes titulares o subrogantes, según corresponda, que resultaron electas, quienes deberán exhibir su cédula de identidad ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

III. Publíquese la presente Resolución Exenta de acuerdo con lo dispuesto en la letra j) del artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, y en el artículo 7° de la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprobada por la Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, de ese Organismo.

Anótese, comuníquese, regístrese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:
- Gabinete Superintendente.
- Jefatura de Gabinete.
- Fiscalía.
- Intendenta de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados.
- Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados.
- Jefaturas de División.
- Jefatura Unidad Auditoría Interna.
- Jefatura Unidad de Comunicaciones y Educación Financiera-Previsional.
- Jefatura Unidad de Riesgos Institucionales, Planificación y Control de Gestión.
- Jefatura Unidad de Gestión y Gobernanza de Datos.
- Oficina de Partes.